



International Coffee Organization
Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

ICC 101-3

9 septiembre 2008
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
101^o período de sesiones
22 – 26 septiembre 2008
Londres, Inglaterra

**Situación del
Acuerdo Internacional del Café de 2007
al 5 de septiembre de 2008**

Antecedentes

1. En el documento adjunto figura un informe acerca de la situación en que se encuentran la firma y el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007, junto con información en cuanto a opciones para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007 y antecedentes de la entrada en vigor del Convenio de 2001.
2. El Director Ejecutivo insta a todos los Gobiernos que tengan aún que llevar a término los requisitos de afiliación al Acuerdo de 2007 a que hagan todo lo posible por acelerar los procedimientos necesarios.

Medidas que se solicitan

Se pide al Consejo que examine este informe.

SITUACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Antecedentes

Convenio de 2001

En el caso del Convenio Internacional del Café de 2001, que se abrió para firma en las Naciones Unidas durante un período de 11 meses, del 1 de noviembre de 2000 al 25 de septiembre de 2001, 35 Miembros (22 Miembros exportadores y 13 Miembros importadores) habían firmado al 25 de septiembre de 2001, fecha de expiración del plazo, aunque sólo 18 Miembros (10 Miembros exportadores y 8 Miembros importadores, que tenían el 40% y el 54,2% de los votos de los Miembros exportadores e importadores, respectivamente) habían depositado los instrumentos necesarios llegada esa fecha. Los representantes de los países que habían llevado a término los procedimientos se reunieron durante el 84^o período de sesiones del Consejo, que tuvo lugar del 26 al 28 de septiembre de 2001, y decidieron por mutuo acuerdo que el Convenio entrase en vigor provisionalmente entre ellos el 1 de octubre de 2001 (véase el documento ICC-84-7). En mayo de 2002, el Consejo decidió, mediante la Resolución Número 409, que el Convenio de 2001 siguiese en vigor provisionalmente y entrase en vigor definitivamente cuando se cumpliesen las condiciones que se estipulaban en el Artículo 45 del Convenio. El Convenio de 2001 entró en vigor definitivamente el 17 de mayo de 2005. Se ofrecen a continuación detalles del número de Partes Contratantes en el Convenio de 2001.

Afiliación al Convenio Internacional del Café de 2001	
25 Sept. 2001	18 Partes Contratantes (10 exportadores, 8 importadores)
30 Sept. 2002	44 Partes Contratantes (30 exportadores, 14 importadores)
30 Sept. 2003	55 Partes Contratantes (40 exportadores, 15 importadores)
30 Sept. 2004	60 Partes Contratantes (44 exportadores, 16 importadores)
30 Sept. 2005	63 Partes Contratantes (44 exportadores, 19 importadores)
30 Sept. 2006	67 Partes Contratantes (45 exportadores, 22 importadores)
30 Sept. 2007	69 Partes Contratantes (45 exportadores, 24 importadores)
Total de firmas e instrumentos	35 firmas (22 exportadores, 13 importadores) 25 ratificaciones (17 exportadores, 8 importadores) 4 aceptaciones (3 exportadores, 1 importador) 4 aprobaciones (2 exportadores, 2 importadores) 34 adhesiones (23 exportadores, 11 importadores) 11 aplicaciones provisionales (4 exportadores, 7 importadores)

Dado que los países que no han llevado a término los procedimientos de afiliación no tienen que pagar contribuciones al Presupuesto Administrativo, y que sólo 18 Miembros del Convenio de 1994 prorrogado habían llevado a término los procedimientos llegado el 25 de septiembre de 2001, esto resultó en un déficit financiero para la Organización. En septiembre de 2001, el Consejo aprobó la Resolución Número 405 a fin de aliviar el adverso impacto de ese déficit en la Organización. La Resolución disponía que se basasen las contribuciones al Presupuesto Administrativo para 2001/02 en la suposición de que un número sustancial de Miembros del Convenio de 1994 prorrogado se harían Miembros del Convenio Internacional de Café de 2001 en el curso del ejercicio económico. Aun así, el Fondo de Reserva quedó mermado en £812.000 ya en el ejercicio económico 2001/02.

Situación del Acuerdo de 2007

Firmas

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 (Firma y ratificación, aceptación o aprobación) del Acuerdo Internacional del Café de 2007, el Acuerdo quedó abierto a la firma de las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001 y de los Gobiernos invitados a las sesiones en las que fue adoptado el Acuerdo, durante siete meses, del 1 de febrero de 2008 al 31 de agosto de 2008. El Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Café (OIC), en su calidad de principal funcionario administrativo del Depositario del Acuerdo de 2007, ha confirmado que, cuando expiró el plazo para la firma el 31 de agosto de 2008, habían firmado el Acuerdo 28 Gobiernos de países exportadores y 4 Gobiernos de países importadores. En el Anexo I se muestra la situación en que se encuentran las firmas.

Depósito de instrumentos

El Artículo 40 dispone también que los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Depositario a más tardar el 30 de septiembre de 2008. El Director Ejecutivo ha confirmado que, al 5 de septiembre de 2008, dos Miembros exportadores y dos Miembros importadores, que tienen el 13,9% y el 89,8% de los votos de los Miembros exportadores e importadores, respectivamente, habían ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo. En el Anexo I se muestra la posición en que se encuentra el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

Requisitos para la entrada en vigor

El Anexo II muestra el porcentaje de votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007. Los votos que se enumeran fueron calculados al 28 de septiembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 42 (véase el documento EB-3934/07). Los Gobiernos se enumeran en cuatro categorías, como se muestra a continuación:

Sección A: Gobiernos que han llevado a término todos los procedimientos necesarios

- Sección B: Gobiernos que han firmado el Acuerdo pero no han llevado a término los procedimientos necesarios
- Sección C: Gobiernos que no han firmado el Acuerdo
- Sección D: Gobiernos invitados al 98º período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo de 2007.

En el caso de los Miembros exportadores, los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores habrán de depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Dos Miembros exportadores que tienen el 13,9% de los votos de los Miembros exportadores han llevado a término los procedimientos necesarios. Otros 26 Miembros exportadores que tienen en potencia el 67,5% de los votos de los Miembros exportadores han firmado el Acuerdo Internacional del Café de 2007, pero todavía no han depositado instrumentos. Por lo tanto, el requisito en cuanto a votos no ha sido cumplido por este sector de Miembros.

En el caso de los Miembros importadores, los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores habrán de depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Dos Miembros importadores que tienen el 89,8% de los votos de los Miembros importadores han llevado a término los procedimientos necesarios y por lo tanto el requisito en cuanto a votos ha sido cumplido por este sector de Miembros.

En el Anexo III figura el texto del Artículo 42.

La fase siguiente

Como se señaló anteriormente, los requisitos para la entrada en vigor definitiva del Acuerdo Internacional del Café de 2007 que se describen en el párrafo 1 del Artículo 42 (Entrada en vigor) no se han cumplido aún en el caso de los Miembros exportadores.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 42, si, llegado el 25 de septiembre de 2008, el Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, podrá entrar en vigor provisionalmente en cualquier fecha dentro de los doce meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de cada sector de Miembros han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario que aplicarán el Acuerdo provisionalmente.

La Secretaría observará la posición de los votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo a medida que los Gobiernos Signatarios depositen instrumentos, y notificará a los Miembros cuando los requisitos hayan sido cumplidos.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 42, si, llegado el 25 de septiembre de 2009, el Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos decidan que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. El

párrafo 4 de ese mismo Artículo dispone que si, llegado el 25 de septiembre de 2009, el Acuerdo de 2007 no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos. Se celebraría una reunión de Gobiernos Signatarios el 25 de septiembre de 2009 y, en esa fecha, los Gobiernos Signatarios decidirían si el Acuerdo continuaría en vigor provisionalmente (si los requisitos en cuanto a la entrada en vigor provisional no se hubiesen cumplido llegada esa fecha) o entraría en vigor definitivamente entre ellos, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del Artículo 42.

Otra prórroga del Convenio de 2001

Dado que los requisitos en cuanto a los votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo Internacional del Café de 2007 no se han cumplido aún en el caso de los Miembros exportadores, y en vista del tiempo requerido por los países para llevar a término los procedimientos internos y legislativos necesarios para la afiliación al Acuerdo de 2007, se propone que se prorrogue el Convenio de 2001 por otro año. En el documento WP-Council 183/08 figura un proyecto de Resolución.

Ampliación del plazo para ratificación, aceptación o aprobación

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 40, la fecha límite para que los Gobiernos Signatarios depositen instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación en poder del Depositario es el 30 de septiembre de 2008. El párrafo 3 del Artículo 40 dispone que el Consejo podrá decidir otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus instrumentos a la citada fecha. En el documento WP-Council 183/08 figura un proyecto de Resolución para ampliar ese plazo hasta el 30 de septiembre de 2009. Eso se aplicaría a los países que se enumeran en la Sección B del Anexo II.

Adhesión

El Artículo 43 (Adhesión) dispone que el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse a este Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca. Cabe señalar que los instrumentos de adhesión no pueden ser considerados para fines de entrada en vigor. En el documento WP-Council 183/08 figura un proyecto de Resolución en el que se establecen procedimientos de adhesión al Acuerdo de 2007. Eso se aplicaría a los países que se enumeran en las Secciones C y D del Anexo II.

Información actualizada sobre procedimientos de afiliación

Se distribuirá, después del período de sesiones del Consejo que tendrá lugar del 22 al 26 de septiembre de 2008, información actualizada acerca de procedimientos de afiliación al Acuerdo Internacional del Café de 2007, que incluirá un modelo de instrumento de adhesión.

ANEXO I

**AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40, el Acuerdo Internacional del Café de 2007 quedó abierto para firma en Londres, en la sede de la OIC, desde el 1 de febrero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008. Se indica seguidamente la situación al 5 de septiembre de 2008 en cuanto a firmas, notificaciones de aplicación provisional e instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación:

	FECHA DE FIRMA	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO
Miembros Exportadores			
Angola	19 mayo 2008		
Brasil	19 mayo 2008		
Camerún	23 mayo 2008		
Colombia	20 mayo 2008		
Costa Rica	29 mayo 2008		
Côte d'Ivoire	18 julio 2008		
Cuba	29 agosto 2008		
El Salvador	25 junio 2008		
Etiopía	28 agosto 2008		
Gabón	22 julio 2008		
Ghana	11 julio 2008		
Guatemala	29 agosto 2008		
Guinea	2 julio 2008		
Honduras	27 junio 2008		
India	28 agosto 2008		
Indonesia	25 junio 2008		
Kenya	22 mayo 2008	Ratificación	22 mayo 2008
Liberia	26 agosto 2008		
Malawi	28 agosto 2008		
Nigeria	21 julio 2008		
Panamá	1 julio 2008		
República Centroafricana	22 mayo 2008		
Rwanda	18 julio 2008		
Tanzania	23 julio 2008		
Timor-Leste	19 agosto 2008		
Togo	23 mayo 2008		
Viet Nam	28 agosto 2008	Aprobación	28 agosto 2008
Yemen	27 febrero 2008		
Miembros Importadores			
Comunidad Europea	17 junio 2008	Aprobación	17 junio 2008
Estados Unidos de América	28 agosto 2008	Aceptación	28 agosto 2008
Suiza	22 mayo 2008		
Turquía	28 agosto 2008		

**PORCENTAJE DE VOTOS NECESARIOS PARA LA
ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE 2007
(AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008)**

MIEMBROS EXPORTADORES		MIEMBROS IMPORTADORES	
A. Gobiernos exportadores que han llevado a término todos los procedimientos necesarios		A. Gobiernos importadores que han llevado a término todos los procedimientos necesarios	
	Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor		Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor
Kenya	1,2	Comunidad Europea	68,0
Viet Nam	12,7	Estados Unidos de América	21,8
Total (2)	13,9	Total (2)	89,8
B. Gobiernos exportadores que han firmado el Acuerdo pero no han llevado a término los procedimientos necesarios		B. Gobiernos importadores que han firmado el Acuerdo pero no han llevado a término los procedimientos necesarios	
Angola	0,5	Suiza	1,8
Brasil	24,4	Turquía	n.a.
Camerún	1,2		
Colombia	10		
Costa Rica	1,8		
Côte d'Ivoire	2,6		
Cuba	0,5		
El Salvador	1,7		
Etiopía	2,8		
Gabón	0,5		
Ghana	0,5		
Guatemala	3,6		
Guinea	0,8		
Honduras	2,9		
India	3,6		
Indonesia	5,5		
Liberia	n.a.		
Malawi	0,5		
Nigeria	0,5		
Panamá	0,6		
República Centroafricana	0,5		
Rwanda	0,8		
Tanzania	1,1		
Timor-Leste	n.a.		
Togo	0,6		
Yemen	n.a.		
Total (26)	67,5	Total (2)	1,8

n.a. = no aplicable

C. Gobiernos exportadores que no han firmado el Acuerdo		C. Gobiernos importadores que no han firmado el Acuerdo	
	Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor		Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor
Benin	0,5	Japón	7,2
Bolivia	0,6	Noruega	1,2
Burundi	0,8		
Congo, (República del)	0,5		
Congo (República Democrática del)	0,7		
Ecuador	1,3		
Filipinas	0,5		
Haití	0,5		
Jamaica	0,5		
Madagascar	0,6		
México	2,6		
Nicaragua	1,6		
Papúa Nueva Guinea	1,5		
Paraguay	0,5		
República Dominicana	0,6		
Tailandia	0,8		
Uganda	2,7		
Venezuela	0,6		
Zambia	0,6		
Zimbabwe	0,6		
Total (20)	18,6	Total (2)	8,4
D. Gobiernos invitados en calidad de observadores a asistir al 98º período de sesiones del Consejo en el que fue adoptado el Acuerdo de 2007			
Arabia Saudita	Croacia	Líbano	Perú
Argelia	Egipto	Libia (Jamahiriya Árabe)	Serbia
Argentina	Emiratos Árabes Unidos	Macedonia (ex República Yugoslava de)	Sierra Leona
Armenia	Federación de Rusia		Singapur
Australia	Fiji	Malasia	Siria (República Árabe)
Belarús	Guinea Ecuatorial	Marruecos	Sudáfrica
Belice	Irán, República Islámica de	Mauricio	Sri Lanka
Botswana	Islandia	Mozambique	Sudán
Camboya	Israel	Myanmar	Trinidad y Tobago
Canadá	Jordania	Nepal	Túnez
Chile	Kuwait	Nueva Zelanda	Ucrania
China	Lao (República Democrática Popular)	Omán	Uruguay
Corea (República de)		Pakistán	

ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE 2007

El Artículo 42 (Entrada en vigor) del Acuerdo de 2007 dispone que el Acuerdo entrará en vigor del modo siguiente:

- 1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.
- 2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.
- 3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.
- 4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.